

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1.- Modifícase el texto del Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, aprobado por el artículo 7 del Título III de la Ley 23966 (t.o. 1998) y sus modificatorias, de la forma que se indica a continuación:

El Artículo 1 del CAPITULO I COMBUSTIBLES LIQUIDOS quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 1.- Establecése en todo el territorio de la Nación, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado, que se detallan en el artículo 4 del presente Capítulo.

Quedan también sujetos al impuesto los productos consumidos por el responsable excepto los utilizados exclusivamente como combustibles en los procesos de producción y/o elaboración de hidrocarburos y sus derivados.

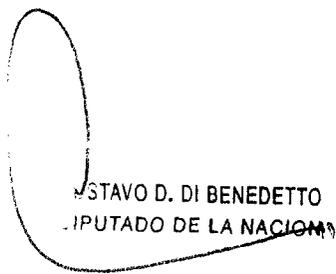
La excepción a que se refiere el párrafo anterior también se aplicará cuando los productos fueran utilizados por el propio responsable en la elaboración de otros igualmente sujetos al gravamen.

No ocurrirá la transferencia citada en el primer párrafo de este artículo cuando se produjeran intercambios, ventas o permutas de combustibles entre empresas inscriptas como tales en el Registro de Empresas Petroleras definidas como sujetos pasivos por el inciso "b" del artículo 3 del presente Capítulo.-

Proyecto de ley

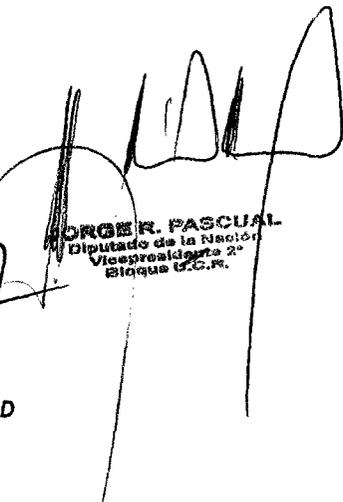
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

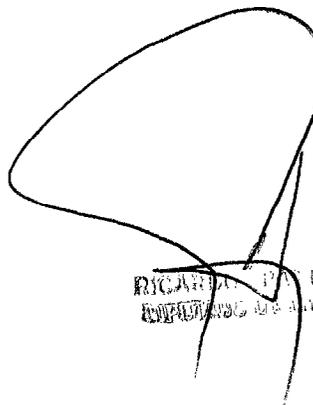
ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUSTAVO D. DI BENEDETTO
DIPUTADO DE LA NACION


RAFAEL GAMBARELLI
VICEPRESIDENTE 2º
H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION


MARIA TERESA LERNOUD
DIPUTADA DE LA NACION


JORGE PASCUAL
Diputado de la Nación
Vicepresidente 2º
Brique U.C.R.


RICARDA PATTERSON
DIPUTADA DE LA NACION